



Leticia, 03 de diciembre de 2021

Señores:
ALCALDIA DE LETICIA - USPDL
Ciudad

Asunto: Observaciones **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2021.** “ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS COMPACTADORES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES DEL MUNICIPIO DE LETICIA.”.

En atención a la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2021.** “ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS COMPACTADORES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES DEL MUNICIPIO DE LETICIA.”.

Como proponente interesado, solicito amablemente modificar los siguientes numerales del proyecto de pliego de condiciones:

1. De la manera más atenta solicito a la entidad, que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar los pliegos de condiciones variando el numeral V. **REQUISITOS HABILITANTES, inciso C. CAPACIDAD FINANCIERA**, exactamente los indicadores Índice de Liquidez y razón de cobertura de Intereses.

Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE SOBRE PASIVO CORRIENTE	MAYOR O IGUAL A 6,84
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR LOS GASTOS DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 28,10

Dicho indicador (Índice de Liquidez) solicita un porcentaje de: mayor o igual a 6.84 (tabla 1), sugerimos solicitar el siguiente indicador con respecto a **INDICE DE LIQUIDEZ**, Mayor o igual a **5.92%**, Adicionalmente, el indicador (Razón de cobertura de Intereses) solicita un porcentaje de: mayor o igual al 28.10 (tabla 1), sugerimos solicitar el siguiente indicador con respecto a **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES**, Mayor o igual a **2.00%**, para que permita al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficientemente el desarrollo del negocio jurídico.

Lo anterior, con el fin de ampliar las posibilidades de participación de varios oferentes, postura que jurisprudencialmente ha sido reiterada por el Consejo de Estado y por la Corte Suprema de Justicia, apuntando siempre que ante mayor posibilidad de participación de diferentes oferentes, le será más



fácil a la entidad la aplicación del principio de selección objetiva y así poder encontrar la oferta más favorable a sus intereses y encaminados a satisfacer de manera adecuada la necesidad requerida.

Concordante de igual manera, con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, que consagró como objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Agradeciendo de antemano se tenga en cuenta mis argumentos y solicitudes.

Atentamente,

MIREYA STELA RADA TELLEZ

Gerente

INVERSIONES AITSHA SAS